

GENERAL ROCA, 19 de agosto de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO(F)" (Expte. N° RO-24716-F-0000 - G-2RO-2092-F2019):

RESULTA: Se presenta la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] con su letrada patrocinante, Dra. ELBA REGINA DASA, promoviendo acción de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial que la une con el Sr. [DEMANDADO_1]. Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 12 del mes de abril del año 2014, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión no nacieron hijos, ni cuentan con bienes en común. Afirma que se encuentran separados de hecho desde 21/5/2018.

Encontrándose notificado del inicio de la acción, el Sr. [DEMANDADO_1] no se presentó en autos.

En fecha 30/6/2026 se presenta actora con nuevo patrocinio, Dra. Irene Peruzzi, Defensora Oficial.

En fecha 28/7/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Uno de los cónyuges se presenta peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Afirma que no tienen hijos en común como tampoco bienes registrables, por lo cual, tratándose la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio de la Sra. [ACTOR_1], DNI. [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1] DNI. [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el '11 del mes de abril del año 2014', en la ciudad de 'General Roca, provincia de Río Negro', bajo acta 'N° 74 Folio N° 293' del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las

Personas de 'General Roca' del año '2014 T N° I', con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regulo los honorarios de la Dra. IRENE PERUZZI, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4) Regístrese. Notifíquese por nota a la actora, por cédula al accionado. **Cumplase por OTIF.**

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librá a las partes copias autenticada de esta sentencia.

7) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia